

a la expedicion de la mencionada Prohibicion por
de cierto dizeis de el Conde, acordado de haver lugar a
la Verificacion de los autos a lo conuecto; que se libre sobre
zedula para que vos el mi corregido, con apertre bimiento
y pena de mill Ducados y cada vezido la cosa de
quien es por parte a esta parte en posesion del Derramamiento
do, dentro de veinte y quatro horas; y enu con formidad
os mando que luego que conierta mi zedula fuere de
requeridos por parte de el expresado D. Juan An
tonio Garcia zeron deus el referido titulo en ella
gobierno de primero de Mayo pasado de este año y le
guar deis, cumplais, y executis, y hazais guardar,
cumplir, y executar en todo y por todo como en el
encada cosa, y parte de el se especifica, contiene
y declara; y en su obseruancia y cumplimiento,
y de lo expresado en esta oha mi zedula no de
reus, y daxeis orden que dentro de veinte y quatro horas
se junte el Ayuntamiento de esta villa, y en el daxeis
casoseron de mencionado o fijo de vezido de
ella al dho Don Juan Antonio Garcia zeron con
apertre bimiento, y pena de que no lo hazien
así en el termino referido se sacaran mil Ducados

~

